1,1

HONORABLES SEÑORES MAGISTRADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

E.S.D.

REF; ALEGATOS DE NO APELANTE

CUI No 252906000652200980062

DELITO INJURIA Y CALUMNIA AGRAVADA

SENTENCIADO LUIS AGUSTIN GONZALEZ

En mi calidad de fiscal tercero delegado ante los Jueces Penales Municipales y Promiscuos de Fusagasuga, me permito dentro del termino legal, presentar alegatos dentro del recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado LUIS AGUSTIN GONZALEZ, contra el fallo condenatorio de fecha Octubre 12 de 2011, proferido por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Fusagasugá, solicitando a los honorables magistrados confirmar el fallo condenatorio por las siguientes razones:

HECHOS

En el mes de Diciembre de 2008, por medio de un periódico local llamado "Cundinamarca Democrática, en la Edición no 44 pagina dos, en imputado LUIS AGUSTIN GONZALEZ en calidad de director, en su editorial manifestó que:

Ally 1150m

LEONOR SERRANO DE CAMARGO, era una politiquera con aspiraciones al senado de la republica, figurilla que se cree personaje y nada aporta, ni sirve a fusagasuga, ni a Cundinamarca, vino a decir falazmente que regresa a redimir las necesidades de gentes humildes e incautas, precisando que se ocupaba sin tapujos y frenteramente de LEONOR SERRANO DE CAMARGO, por que otra vez se presentaba de manera descarada y hasta amenazante que por sus desveladas, honestas e incontables acciones, obras y favores tenían que volver a elegir, agregando que no se ha olvidado su imperativa manera de tratar a las gentes, su arrogancia, sus humillaciones, sus rencillas, su despotismo miserable y la forma como dilapido del recursos del departamento y en especial los de la beneficencia de Cundinamarca, entidad que enterró y dejo en ruinas, que los Cundinamarqueses no han olvidado que en un arranque demente e irresponsable, conducta propia de su psiquis alterada, serrano entrego a particulares "palacio de san francisco" sede histórica del Gobierno Departamental, solo por vengarse de la clase política a la cual detesta y desprecia sin medida.

Continua diciendo que; ella creía que los fusagasugueños han olvidado que por su capricho, extravagancia y desafío burlesco, invirtió centenares de millones de pesos del erario público en la construcción de una inutilizada plaza de toros de la aguadita, que solo ha servido como monumento al despilfarro descarado de la señora del cuento.

Para terminar agrego: que algo mas grave aun que los habitantes de fusagasuga se seguían preguntando, era "que paso con los asesinatos y desaparecidos del año 1989" cuando MARIA LEONOR era alcaldesa del municipio, preguntándose el imputado: ¿será que eso se quedara así? seguramente la Corte Penal Internacional, no dejara tales crímenes en la impunidad, esperando quienes hemos denunciado esos atropellos de lesa humanidad.

Finalmente concluye que era hora de hacer un alto en el camino, y, poner fin a esta clase de gamonales que creen que fusagasuga es un hato privado para manejarlo a su antojo apartándose de los intereses colectivos de la comunidad. dejando el interrogante de; ¿que obra, que labor positiva para los fusagasugueños dejo la mencionada señora cuando ocupo una curul en el senado de la republica?

ARGUMENTOS DE LA FISCALIA

Fundamenta la fiscalía su petición de confirmar el fallo condenatorio proferido por el Juzgado Primero Penal Municipal de Fusagasagá, por cuanto la prueba documental que fuera estipulada por el representante de la fiscalía y la defensa, se cuenta con la Edición 44 del año 2008 del Periódico Cundinamarca Democrática, diario que según Resolución No 549 de mayo 24 de 1995 emanada de la dirección nacional de derechos de autor establece que el único titular del mismo es el aquí sentenciado, en el citado periódico se consignan las injurias y calumnias en contra de la señora LEONOR SERRANO DE CAMARGO que dio origen a la presente investigación.

por otra parte se ha demostrado la materialidad del injusto con la declaración vertida por la victima señora SERRANO DE CAMARGO en la que con claridad ha explicado como se ha denigrado de su buen nombre por parte del señor GONZALEZ, sin ningún fundamento por el solo hecho de no haberle otorgado pautas publicitarias cuando se desempeñara como alcaldesa de Fusagasuga, diputada a la asamblea, gobernadora de Cundinamarca y senadora de la republica, explica también la victima los grandes daños tanto materiales como morales que estas afirmaciones le han ocasionado no solo en su vida familiar sino en su vida publica y política, es de resaltar señores magistrados que la victima con claridad afirma que lo consignado en esa edición informativa no es cierto por que su comportamiento no es el que allí se le atribuye y mucho menos ha estado involucrada en

actos de corrupción y los homicidios ocurridos en Fusagasugá en el año 1989 cuando ella fungía como alcaldesa de Fusagasugá, finaliza diciendo que como servidora publica fue objeto de investigaciones pero que ninguna de ellos ha prosperado y no cuenta con una sola sanción ni disciplinaria ni penal que la involucre con lo afirmado en el periódico Cundinamarca democrática, tilda esta actuación como una persecución de parte de LUIS AGUSTIN GONZALEZ.

ahora bien, ni por parte de LUIS AGUSTIN GONZALEZ ni por su defensa se ha logrado demostrar en el transcurso procesal los hechos contenidos en la Edición 44 del Periódico Cundinamarca Democrática lo que de acuerdo con el articulo 224 del Código penal le eximiría de responsabilidad.

mas bien la responsabilidad de LUIS AGUSTIN GONZALEZ, si se encuentra seriamente comprometida en el presente caso, en primer lugar se arrimó al juicio el original del Periódico Cundinamarca Democrática Edición 44 de 2008 donde claramente se lee las injurias y calumnias proferidas en contra de la señora LEONOR SERRANO DE CAMARGO, en segundo lugar con claridad la misma ha expuesto en audiencia de juicio su trasegar publico y político como concejal, diputada, gobernadora de Cundinamarca y senadora de la republica sin que haya sido sancionada ni penal ni disciplinariamente en su desempeño, igualmente se ha demostrado que el acusado es reiterativo en la comisión de ese tipo de conductas como lo afirma el testigo de hechos doctor BAUDILIO PAEZ CASTRO quien fuera igualmente victima de injurias y calumnias que lo llevaron a formular una tutela ante el juez primero civil del circuito de Fusagasugá, despacho que el día 5 de mayo de 2009, le ordeno rectificar la información difundida en su Edición No 45 del mes de febrero de 2009, e igualmente que lo denunciara penalmente por injuria y calumnia investigación que cursa en la fiscalía segunda local ley 906 de 2004 de Fusagasugá.

Y es evidente el dolo en la actuación del señor GONZALEZ dentro de la conducta que nos ocupa, nótese que la señora víctima le dio la

208

oportunidad de conciliar los presentes hechos, llegando a un acuerdo retractatorio, acuerdo que este no cumpliera y continuara con su actuar en detrimento del buen nombre de la quejosa.

además señores Magistrados, no estamos ante cualquier victima, resaltan las calidades de la señora SERRANO DE CAMARGO que la clasifican como una persona de sociedad, una mujer publica que ha sido elegida por los ciudadanos como su representante ante el municipio de Fusagasugá, el departamento de Cundinamarca y el senado de la republica, por esas calidades es que el daño es mayor, al atribuirle unos hechos injuriosos y calumniosos que la misma no ha cometido.

al consignar en el citado periódico y en forma directa, que la señora LEONOR SERRANO DE CAMARGO es politiquera, que en nada le ha servido a Fusagasugá, de ser arrogante, humillante, déspota y miserable, eso es injuria, ahora bien cuando se predica de la misma que dilapido los recursos del departamento de Cundinamarca especialmente los de la beneficencia a la que dejo en ruinas y enterró, que construyo una plaza de toros en la aguadita que ha servido como monumento al despilfarro y mas grave aun al preguntarse que paso con los asesinatos y desaparecidos del año 1989 en Fusagasugá cuando la señora LEONOR se desempeñaba como alcaldesa, eso a todas luces es calumnia por que como se advierte anteriormente ni el acusado ni su defensa lograron demostrar a través del investigativo que esas afirmaciones fueran ciertas.

finalmente consignar las injurias y calumnias en un periódico de amplia circulación en Fusagasugá y sus alrededores hacen que se active el agravante contenido en el artículo 223 del Código Penal para el tipo de conductas que nos ocupa.

por todo lo anterior y demostrado como se encuentra no solo la materialidad de la conducta sino la responsabilidad del ciudadano LUIS AGUSTIN GONZALEZ, aunado a la nutrida argumentación fáctica jurídica consignada por la señora Juez Primera Penal Municipal con Función de Conocimiento de Fusagasugá, señores magistrados

este fallo deberá ser confirmado en su integridad, para evitar que ciudadanos de bien sean objeto de mancillamiento por parte del periódico que gerencia el acusado amparándose en el derecho a la información que en ningún momento puede desplazar el derecho al buen nombre de las personas, derecho de rango constitucional.

Además señores Magistrados, como se consignara en audio por parte del apoderado de víctima y la misma señora LEONOR en audiencia de lectura de fallo el condenado sin respeto alguno a las decisiones judiciales ha vuelto a activar los tipos penales por los que fuera condenado mancillando nuevamente el bien nombre de la victima en su editorial No 66 de Septiembre de 2011, periódico Cundinamarca Democrática, aunado a las amenazas de muerte proferidas en contra de la victima luego de escuchado el sentido del fallo.

Cordialmente,

FISCAL TERCERO LOCAL DE FUSAGASUGA